



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Primero de marzo dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°064  
RADICADO N° 2021/00014/00

CONSIDERACIONES

La demanda presentada por la señora Sandra Milena Cortés Jiménez y o, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso. De ahí que resulta procedente su admisión.

En relación con la solicitud de amparo de pobreza, la actora cita el artículo 151 y ss., CGP, para exponer que por su precaria condición económica se encuentra en la imposibilidad de atender los gastos del proceso. De modo que dada la situación planteada, puede deducirse que la solicitud formulada se torna procedente y por tanto, se accederá al amparo deprecado y teniendo en cuenta que la actora ya está representada por un abogado, no será designado apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e imprimirle el trámite del proceso verbal a la demanda promovida por la señora SANDRA MILENA CORTÉS JIMÉNEZ y YULIANA ALEXANDRA CORTÉS JIMÉNEZ en contra de los señores MIGUEL FERNANDO MORENO ZAMBRANO y ROGERTH ARVITH MIÑO CHILANGUAY.

SEGUNDO: Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, previa notificación de este auto de conformidad con lo preceptuado en el artículo 290 y

**RADICADO N°. 2020/00094/00**

ss. CGP. Además, se puede efectuar la notificación, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°.

TERCERO: Conceder el amparo de pobreza a las demandantes, con los efectos que consagra el artículo 154 CGP.

CUARTO: Reconocer personería al doctor RUBÉN DARÍO GARCÍA MARTÍNEZ, para representar a las demandantes, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN  
JUEZ

**FIRMADO POR:**

**LEONARDO GOMEZ RENDON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO  
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:  
**52786E6A42E4CC27112EF50FB6F5A6CC66E8A89A2F25D2C5C5CF97F99D  
EA1787**

DOCUMENTO GENERADO EN 01/03/2021 03:16:45 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**